

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA

LA SUSCRITA ASESORA JURÍDICA MEDIANTE

AVISO NO. 095/2023

HACE SABER

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE A FIJAR AVISO EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO LO PROFERIDO EN AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS PROFERIDO POR EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA, DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA 15022022-122 ADELANTADA POR PRESUNTAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA, CON RELACIÓN A LA MOTONAVE "TINITUS", CON EL FIN DE SURTIR LA NOTIFICACIÓN DE LA SEÑORA LONDOÑO LOPEZ MARIA INES, AGENCIA MARIIMA RYMAR. TODA VEZ QUE, SE DESCONOCE CUALQUIER OTRO TIPO DE INFORMACIÓN ACTUAL.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE TRANSCRIBE ACÁPITE RESOLUTIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO:

PRIMERO: FORMULAR CARGOS EN CONTRA DE CYNTHIA SCARLEY ALIAGA CUADROS, IDENTIFICADO CON PASAPORTE NÚMERO 120584702 PROPIETARIO, Y LONDOÑO LOPEZ MARIA INES, IDENTIFICADA CON NIT. 39300088-7 EN CALIDAD DE AGENTE MARÍTIMO (PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AGENCIA MARÍTIMA RYMAR IDENTIFICADA CON NIT. 09-054480-02) RESPECTIVAMENTE, DE LA MOTONAVE DENOMINADA "TINNITUS" CON MATRÍCULA NO. 32723-07-B DE BANDERA PANAMEÑA, POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES MARÍTIMAS Y LA MARINA MERCANTE COLOMBIANA, CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN 386 DE 2012 (COMPILADA EN EL REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO 7-REMAC-7), CÓDIGO NO. 31 "NO ATENDER LAS RECOMENDACIONES QUE EMITE LA CAPITANÍA DE PUERTO MEDIANTE CIRCULARES, AVISOS, ÓRDENES VERBALES Y DEMÁS MEDIOS DE COMUNICACIÓN", EL CUAL CONTEMPLA UNA SANCIÓN A IMPONER DE UN (01) SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE, DE CONFORMIDAD CON LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO. **ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE ESTA DECISIÓN A CYNTHIA SCARLEY ALIAGA CUADROS, IDENTIFICADA CON PASAPORTE NÚMERO 120584702 PROPIETARIO, Y LONDOÑO LOPEZ MARIA INES, IDENTIFICADA CON NIT. 39300088-7 EN CALIDAD DE AGENTE MARÍTIMO (PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AGENCIA MARÍTIMA RYMAR IDENTIFICADA CON NIT. 09-054480-02), RESPECTIVAMENTE, DE LA MOTONAVE DENOMINADA "TINNITUS" CON MATRÍCULA NO. 32723-07-B DE BANDERA PANAMEÑA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. **ARTICULO TERCERO:** INFORMAR A LOS INVESTIGADOS QUE CUENTAN CON UN TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA DECISIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS DESCARGOS, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE PRUEBAS QUE SE PRETENDA HACER VALER TAL COMO SE DISPONE EN EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. **ARTICULO CUARTO:** TENER COMO PRUEBAS CON EL VALOR QUE LES CORRESPONDE, CONFORME A LA NATURALEZA Y ALCANCE DE SU CONTENIDO, LAS ALLEGADAS HASTA EL MOMENTO AL PLENARIO, Y PRACTICAR AQUELLAS QUE SEAN CONDUCTENTES, PERTINENTES Y ÚTILES PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS INVESTIGADOS. CONTRA EL PRESENTE PROVEÍDO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** - DADA EN CARTAGENA, FDO CAPITÁN DE NAVIO JAVIER ENRIQUE GOMEZ TORRES, CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS, Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

KATHERIN CASTELLAR LASTRE
ASESORA JURÍDICA CP05



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Dirección
Commutador (+57) 601 228 0490
Línea Anticorrupción y Antilobismo 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA. PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LAS
NORMAS DE LA MARINA MERCANTE INVESTIGACIÓN No. 15022022-122 MN
“TINNITUS” MATRÍCULA 32723-07-B DE BANDERA PANAMEÑA.**

Cartagena de Indias, D.T. y C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS

Procede el despacho a dar inicio al proceso administrativo sancionatorio mediante formulación de cargos, con ocasión al reporte de infracciones de fecha octubre 01 de 2022 diligenciado por el cuerpo de Guardacostas de Cartagena, en contra de CYNTHIA SCARLEY ALIAGA CUADROS, identificado con pasaporte número 120584702 propietario y LONDOÑO LOPEZ MARIA INES, identificada con NIT. 39300088-7 en calidad de agente marítimo (propietario del establecimiento de comercio AGENCIA MARÍTIMA RYMAR identificada con NIT. 09-054480-02) respectivamente, de la motonave denominada “TINNITUS” con matrícula No. 32723-07-B de bandera panameña, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana.

ANTECEDENTES

Obra reporte de infracciones y acta de protesta de fecha octubre 01 de 2022 diligenciado por el cuerpo de Guardacostas de Cartagena, mediante el cual se informa novedad presentada con la motonave denominada “TINNITUS” con matrícula No. 32723-07-B de bandera PANAMEÑA, por la presunta infracción a la normatividad marítima.

Obra copia de acta de protesta y reporte de infracciones de la motonave TINNITUS

Obra copia del permiso de permanencia para yates y veleros de bandera extranjera.

Obra copia de la solicitud de zarpe de la motonave TINNITUS.

Obra copia de la importación temporal de la motonave TINNITUS

COMPETENCIA

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo, de acuerdo a lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, además, adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de marina mercante, conforme lo dispuesto en el artículo 5, numeral 27.



MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Cartagena

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3, del decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las capitanías de puerto, ejercer la autoridad marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Por su parte, acuerdo lo establecido en el artículo 3º numeral 8 *ibidem*, corresponde a las capitanías de puerto, investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito capitán de puerto de Cartagena, para conocer la presente actuación administrativa.

De igual forma, el artículo 80, del decreto Ley 2324 de 1984, dispone las clases de sanciones que proceden en las investigaciones adelantadas por infracciones a normas de marina mercante, el cual a su tenor dispone, "las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y de las Capitanías de Puerto; **b) Suspensión**, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima; **c) Cancelación**, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados; **d) Multas**, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.

Por su parte, este despacho de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 47 de la ley 1437 de 2011, establece que las investigaciones y sanciones por las anteriores infracciones se tramitan de conformidad con las reglas del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, aplicable al presente caso por tratarse de la normatividad procedimental vigente para la fecha en que se registraron los hechos materia de investigación.



CASO EN ESTUDIO

Mediante reporte de infracciones y acta de protesta de fecha octubre 01 de 2022 diligenciado por el cuerpo de Guardacostas de Cartagena, se informa al despacho lo que a continuación se relaciona:

"(...) siendo las 2201R realizando patrullaje y control marítimo por órdenes del supervisor operacional en la zona de Chofón, observando embarcaciones de tipo privada, navegando en horas no autorizadas por capitania de Puerto, teniendo A/B personal de turistas se procede a inspeccionar al embarcación donde se verifica documentación estando al día, pero por estar navegando en horas no autorizadas de proceder a realizar infracciones a la M/N TINNITUS consistente en el artículo número 031 " No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación (...)"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

A partir de los hechos puestos en conocimiento de este despacho, resulta pertinente realizar las siguientes precisiones:

El decreto 0412 de 2003, en su artículo segundo prevé lo siguiente:

Embarcaciones de más de 70 pasajeros - zarpes desde las 07:00 a.m. hasta las 08:30 a.m. - hora de llegada: 5:00 p.m.

Embarcaciones de 1 a 39 pasajeros - zarpes desde las 08:30 am, hasta las 09:30 a.m.- hora de llegada: 5:00 p.m.

Embarcaciones de 40 a 69 pasajeros zarpes desde las 09:30 a.m. hasta las 10:30 a.m.- hora de llegada: 5:00 p.m.

Así mismo, el horario de navegación nocturna dentro de la bahía de Cartagena es hasta las 12:00 horas (media noche). Situaciones particulares de traslado de huéspedes de hoteles desde y hacia las islas fuera de los horarios establecidos, deberán solicitar la autorización correspondiente a través del Área de Marina Mercante, correo electrónico: ofiregistro@dimar.mil.co.

Ahora bien, de conformidad con las normas antes relacionadas y refiriéndonos de manera concreta al caso bajo estudio, corresponde indicar que se procedió con la verificación en el área de Marina Mercante de esta Capitanía, con el propósito de constatar el horario de navegación nocturna, donde se indicó lo siguiente:

"acerca del horario de navegación nocturna establecido, con toda atención me permito informar que en la RESOLUCIÓN No. 0520 de diciembre de 1999, por medio de la cual se reitera el cumplimiento de normas y se reiteran y adoptan procedimientos para el control y vigilancia de naves y artefactos navales en aguas marítimas y fluviales jurisdiccionales", en el artículo 2 literal f. declara que, para la navegación nocturna la nave debe "Solicitar ante la Capitanía de Puerto correspondiente, la expedición de la autorización especial para tránsito, aplicable a



MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Cartagena

naves menores que pretendan navegar durante el período comprendido entre las 19:00 y las 05:00 horas, en cuyo caso deberán llevar las luces de navegación energizadas”, entendiéndose la navegación realizada dentro de la bahía de Cartagena”

En ese sentido, fue posible establecer que la motonave denominada "TINNITUS" con matrícula No. 32723-07-B de bandera PANAMEÑA, se encontraba navegando fuera de la bahía interna de Cartagena siendo las 22:01 horas, es decir, excediendo el horario permitido bajo las normas precitas.

Así las cosas, con fundamento en lo expuesto en párrafos anteriores, este despacho logra concluir que existen méritos para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio, por la presunta infracción a las normas de marina mercante, contenidas en la resolución 386 de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7), código **No. 31** "No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación", de la resolución 386 de 2012(compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7).

Con fundamento en lo anterior, el capitán de puerto de Cartagena en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el decreto ley 2324 de 1984,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR cargos en contra de CYNTHIA SCARLEY ALIAGA CUADROS, identificado con pasaporte número 120584702 propietario, y LONDOÑO LOPEZ MARIA INES, identificada con NIT. 39300088-7 en calidad de agente marítimo (propietario del establecimiento de comercio AGENCIA MARÍTIMA RYMAR identificada con NIT. 09-054480-02) respectivamente, de la motonave denominada "TINNITUS" con matrícula No. 32723-07-B de bandera PANAMEÑA, por la presunta infracción a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, contenidas en la resolución 386 de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7), código **No. 31** "No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación", el cual contempla una sanción a imponer de un (01) salario mínimo mensual legal vigente, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a CYNTHIA SCARLEY ALIAGA CUADROS, identificada con pasaporte número 120584702 propietario, y LONDOÑO LOPEZ MARIA INES, identificada con NIT. 39300088-7 en calidad de agente marítimo (propietario del establecimiento de comercio AGENCIA MARÍTIMA RYMAR identificada con NIT. 09-054480-02), respectivamente, de la motonave denominada "TINNITUS" con matrícula No. 32723-07-B de bandera panameña, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.



ARTICULO TERCERO: INFORMAR a los investigados que cuentan con un término de quince (15) días a partir de la notificación de esta decisión para la presentación de los descargos, así como la solicitud de pruebas que se pretenda hacer valer tal como se dispone en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTICULO CUARTO: TENER como pruebas con el valor que les corresponde, conforme a la naturaleza y alcance de su contenido, las allegadas hasta el momento al plenario, y practicar aquellas que sean conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos investigados.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES.**
Capitán de Puerto de Cartagena.

Elaboró: Kathrin Castellar -ASJUR

Revisó: PD. María Del Rosario Escudero
Asesora OFJUR- CPG